



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

(BOP. 1-10-2025)

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE FUENTE DEL MAESTRE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye a los ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

La Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 8.7 que reglamentariamente se establecerá un estatuto del voluntariado de protección civil de Extremadura en el que se recogerá todos los aspectos relativos a la definición del voluntariado de protección civil, su papel colaborador en las emergencias, las actividades que desarrollaran en el ámbito de la protección civil, las entidades en que se integran, el aseguramiento en el desarrollo de su actividad, la participación de los municipios y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su desarrollo y promoción, un registro de agrupaciones, su uniformidad, distintivos y medios de identificación.

Esta norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, y resulta la alternativa más adecuada para establecer para las entidades locales un marco normativo que les sirva para elaborar sus propios reglamentos de funcionamiento, alcanzando un nivel mínimo de homogeneidad entre todas las agrupaciones comprendidas dentro del territorio de la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respetando siempre su autonomía y con aspectos básicos como son los requisitos que deben cumplir las personas voluntarias que las integran, así como las labores que pueden desarrollar dentro de su marco competencial. Se trata de una disposición que pretende facilitar la gestión, pero tratando de contener



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

únicamente la regulación imprescindible para evitar la reproducción de preceptos ya contenidos en leyes estatales dictados al amparo de una competencia exclusiva, así como se ha tenido especial atención en el respeto al principio de autonomía local. Desde el punto de vista del principio de seguridad jurídica, la propuesta es coherente con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como con la normativa de la Unión Europea. El objetivo es facilitar el conocimiento y comprensión de aquellos aspectos específicos para las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil y emergencias integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y ya por último, el decreto 100/2021, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el estatuto del voluntariado de protección civil y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura viene a fijar el marco normativo actualizado que regule en su totalidad la organización y funcionamiento de las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así pues no sólo compete a los poderes públicos y a los Ayuntamientos la Protección Civil; han de ser también los ciudadanos no sólo beneficiarios de la Protección Civil, sino también actores de la misma participando en las tareas a ella inherentes y siendo, por ende, no sólo sujetos pasivos sino también activos en esta labor, labor que tiene su base en la solidaridad social y en la movilización de las conciencias ciudadanas.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en los artículos 7, 7 bis y 7 quáter, y en la disposición adicional primera de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil local, es conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio. Por ello, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, aprueba en Pleno el Reglamento de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre,



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

adaptándolo a la normativa vigente en la materia.

El Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Fuente del Maestre, especifica cuál debe ser el marco operativo y el ámbito de actuación territorial dónde la agrupación llevará a cabo sus servicios, pudiéndose ampliar en los casos en los que exista acuerdo de colaboración entre diferentes municipios, o en los casos en los que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico o bien sean requeridos los servicios por la Unidad de Protección Civil de la CC.AA.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante determinadas situaciones tales como: emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, dispositivos de carácter preventivo, etc.. así como mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron.

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, privadas siempre en el marco de lo dispuesto por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre en ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización.

El contenido de este Reglamento cumple con los principios de buena regulación determinados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general como la adaptación de su redacción vigente a la nueva regulación de la materia introducida por la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura, y el Decreto 100/2021, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del voluntariado de protección civil y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación del Reglamento se limita a aquellos preceptos cuya actual redacción resulta contraria o incompleta respecto de la normativa autonómica citada. El principio de seguridad jurídica es el que justifica, en mayor medida, la modificación del Reglamento, al ser necesario proceder a adaptar la normativa municipal, al objeto de garantizar que el marco normativo municipal sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la modificación del Reglamento no afecta a la gestión de recursos públicos, ni impone cargas administrativas innecesarias.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Agrupación de voluntarios de protección civil de Fuente del Maestre.

Artículo 3. Concepto de voluntario de protección civil.

Artículo 4. Objetivos de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Fuente del Maestre.

Artículo 5. Marco operativo.

Artículo 6. Seguro.

Artículo 7. Uniformidad, identificación y material.

Artículo 8. Régimen jurídico.

TÍTULO I.- LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

Capítulo I.- La agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 9. La agrupación local de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Artículo 10. Finalidad.

Artículo 11. Composición.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial.

Artículo 13. Ámbito funcional de actuación.

Artículo 14. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

Artículo 15. Actuación en el ámbito de la prevención.

Artículo 16. Actuación en situaciones de emergencia.

Artículo 17. Actuación fuera de servicio.

Artículo 18. Funciones.

Artículo 19. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

Artículo 20. Coordinación de actuaciones.

Artículo 21. Dependencia orgánica y funcional.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 22. Colaboradores.

Artículo 23. Estructura.

Artículo 24. Nombramientos.

Capítulo II.- El estatuto del voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Sección 1.^a- Clasificación del personal voluntario al servicio de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 25. Clasificación del personal voluntario al servicio de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayto. de Fuente del Maestre.

Artículo 26. Jefe de la agrupación de voluntarios.

Artículo 27. Jefe de grupo.

Artículo 28. Jefe de equipo.

Artículo 29. Voluntario en prácticas.

Artículo 30. Voluntario operativo.

Artículo 31. Voluntarios colaboradores.

Sección 2.^a- Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 32. Requisitos del voluntario.

Artículo 33. Período en prácticas.

Artículo 34. Nombramiento.

Artículo 35. Suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

Artículo 36. Extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

Sección 3.^a- Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 37. Derechos.

Artículo 38. Deberes.

Sección 4.^a- Reconocimiento de méritos y distinciones

Artículo 39. Reconocimiento de méritos

Artículo 40. Distinciones.

Capítulo III.- Formación

Artículo 41. Objetivo y desarrollo de la formación

Artículo 42. Formación del voluntariado y homologación

Capítulo IV. Distintivos de las agrupaciones

Artículo 43. Distintivos del voluntariado de protección civil



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 44. Uso de los distintivos.

Capítulo V. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones

Artículo 45. Equipamiento de las agrupaciones.

Artículo 46. Automóviles.

Artículo 47. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Artículo 48. Instalaciones.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

Artículo 50. Defensa del voluntariado.

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas en dicha materia.

Las agrupaciones de voluntariado de protección civil y emergencias de Extremadura son aquellas que, dependiendo orgánicamente de un ente local, están formadas por personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada, conforme a su reglamento y normativa de aplicación en materia de protección civil y emergencias.

Se entiende por actuación en materia de protección civil y gestión de emergencias, a los efectos de este Reglamento, aquellas acciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves u otras análogas, mediante una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Artículo 2. Agrupación de voluntarios de protección civil de Fuente del Maestre.

1.- Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil y emergencias del Ayuntamiento de Fuente del Maestre las personas físicas que se comprometan de forma



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

libre, desinteresada y responsablemente a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto, así como en la normativa reguladora del voluntariado y la protección civil. Las actuaciones del voluntariado complementarán y no constituirán el trabajo remunerado que realizan los servicios profesionales de protección civil.

2.- La adopción del acuerdo de creación y disolución de la agrupación de voluntarios de protección civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

3.- La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3. Concepto de voluntario de protección civil.

3.1.- Concepto de voluntario.

De acuerdo a la definición contenida en la Ley 12/2019, de 11 de octubre, Reguladora del Voluntariado de Extremadura, se entiende por voluntario aquella persona física que, libre y responsablemente, dedica parte de su tiempo a desarrollar actividades de interés general para la comunidad, en el seno de entidades de voluntariado, públicas o privadas, y con arreglo a planes, programas y proyectos concretos, siempre que se acepten y cumplan las características siguientes:

- a) La persona voluntaria no será retribuida de modo alguno por las entidades en las que realice su actividad de voluntariado o por la persona destinataria de la acción voluntaria.
- b) La realización de la actividad voluntaria será libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.

3.2.- Voluntario de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

1.- Tendrán la consideración de voluntarios de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, las personas físicas que, libre y desinteresadamente, acepten las condiciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente Reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Ministerio del Interior o por el órgano competente en materia de Protección Civil del Gobierno de Extremadura.

2.- Estas personas se integrarán en la Agrupación de voluntarios de protección civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este Reglamento.

3.- La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

4.- El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.

5.- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4. Objetivos de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Fuente del Maestre.

Los objetivos perseguidos por la Agrupación de voluntarios de Protección Civil son los siguientes:

1.- Configurar una estructura dirigida por la Corporación municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

2.- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3.- La agrupación de voluntarios de protección civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.

4.- Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.

5.- La formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Gobierno de Extremadura.

Artículo 5. Marco operativo.

La agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencias de Extremadura, de los diversos planes especiales y procedimientos de actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del mando único, así como lo establecido en el correspondiente plan de emergencia municipal.

Artículo 6. Seguro.

1.- El Ayuntamiento de Fuente del Maestre garantizará que el voluntariado de protección civil tenga asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

2.- El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

3.- La modalidad, condiciones de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en términos análogos a los fijados para las empleadas y los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de protección civil, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

Artículo 7. Uniformidad, identificación y material.

1.- Los miembros del voluntariado tienen el derecho y el deber de usar la uniformidad,



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

distintivos y carné identificativo en el cumplimiento de sus funciones, en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2.- Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones, firmando un documento donde se especifique todo lo recibido y el coste del mismo. Los voluntarios se comprometen, desde el momento en que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones. Serán responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3.- Todos los miembros de la agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local.

4.- La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayto. de Fuente del Maestre si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito. Si en un período de tres meses, tras los requerimientos oportunos, no se ha procedido a la devolución, se reclamara por vía judicial el coste del material no devuelto o deteriorado sin justificación.

En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

5.- El vestuario que deberá utilizar el voluntariado de protección civil se ajustará a las características que se recogen en el Estatuto del voluntariado de protección civil y emergencias de la Comunidad Autónoma, y normativa de desarrollo vigente en cada momento.

6.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades de organización establecerá los periodos de duración de las prendas y equipo del uniforme para garantizar su buen estado de conservación.

7.- Fuera del ámbito y los usos establecidos, queda prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en casos de autorización expresa por la autoridad competente.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 8. Régimen jurídico.

La actuación de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura, en el Estatuto del voluntariado de protección civil y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa de desarrollo en la materia.

El Ayuntamiento de Fuente del Maestre, estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito nacional o autonómico que regule materias relacionadas con el presente Reglamento.

TÍTULO I.- LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

Capítulo I.- La agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 9. La agrupación local de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

1.- La agrupación de voluntarios de protección civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la ciudad de Fuente del Maestre, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2.- Estarán integradas por personas físicas que ostenten la condición de voluntarios de protección civil descrita en el presente Reglamento.

3.- La constitución y actualización de la agrupación de voluntarios de protección civil deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado responsable. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la agrupación.

4.- La agrupación de voluntarios de protección civil del Ayto. de Fuente del Maestre, al depender orgánicamente del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado, no tendrá personalidad jurídica propia.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 10. Finalidad.

La finalidad de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayto. de Fuente del Maestre, será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Composición.

1.- Podrán participar en la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre las personas físicas, , mayores de dieciocho años. Las personas menores de edad podrán tener la condición de persona voluntaria siempre que se respete su interés superior y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento previo y expreso por escrito de quien ejerza la patria potestad sobre las mismas, quienes ostenten su tutoría o su representación legal, atendiendo a cuestiones de responsabilidad civil y penal y capacidad de mantenimiento de relación contractual.
- b) Las personas menores de 16 años y mayores de 12 años podrán llevar a cabo actividades de voluntariado de protección civil siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, o supongan un peligro para su integridad, y cuenten con la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad sobre las mismas, quienes ostenten su tutoría o su representación legal.

Deberán estar dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.

2.- Formarán parte de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial.

1.- El ámbito de actuación de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, será el término municipal de Fuente del Maestre.

2.- La agrupación sólo desarrollará sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

local a la que pertenezca, previa autorización de quien ostente el cargo de Presidencia de la agrupación y posterior comunicación de la misma al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Junta de Extremadura, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de protección civil.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o cualquier otra forma de colaboración que se determine.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.
- e) Cuando la actividad a realizar la organice la misma entidad local a la que pertenezca la agrupación.

3.- Prevalecerán los servicios organizados por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, una vez estos estén cubiertos, se cubrirá el resto.

Artículo 13. Ámbito funcional de actuación.

La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención en actividades públicas y a la colaboración con otros servicios operativos en la protección y socorro de personas, bienes y medioambiente en situaciones de riesgo, emergencia o catástrofe, teniendo la condición de servicio complementario de emergencia, conforme a lo previsto en los planes de protección civil, y especialmente en el plan territorial de protección civil de ámbito local.

Artículo 14. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las agrupaciones fundamentalmente formarán parte del grupo de logística, cuya misión es la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para las actividades de los demás grupos de acción, así como las siguientes funciones:



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- a) Participar en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente Plan de protección civil activado, especialmente en el plan territorial de protección civil de ámbito local.
- b) Colaborar en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Complementar tanto a los servicios públicos esenciales como a otros servicios complementarios de emergencias de protección civil en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) Participar y dar apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de estos.
- e) Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por la Policía Local del municipio.
- f) Ejecutar las misiones encomendadas por el plan territorial municipal y los planes de actuación municipal frente a riesgos específicos.

Artículo 15. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de la operatividad de los planes de protección civil de ámbito local, de los planes de autoprotección, y procedimientos de actuación.
- b) Participar en campañas y planes formativos e informativos, así como en las labores de divulgación en materia de protección civil y autoprotección ciudadana, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, y mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población.
- c) Complementar y apoyar tanto a los servicios públicos esenciales como a otros servicios complementarios de emergencias de protección civil en dispositivos de carácter preventivo.
- d) Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- e) Colaborar en la elaboración y mantenimiento de los planes territoriales municipales y planes de actuación frente a riesgos específicos.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- f) Colaborar en dispositivos operativos de carácter preventivo de la población en actos de pública concurrencia en los que pueda existir riesgo para las personas, siempre coordinados por la Policía Local del municipio.
- g) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en la localidad.

Artículo 16. Actuación en situaciones de emergencia.

1.- Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre actuarán en una emergencia siguiendo los criterios de movilización establecidos en el plan territorial de emergencia municipal de Fuente del Maestre o a requerimiento del mando único, así como en el desarrollo de procedimientos de actuación propios del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, donde actuarán siempre como colaboradores de los servicios de seguridad y emergencia profesionales.

2.- Las actuaciones de los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, se ajustarán a lo estipulado en los planes de protección civil y procedimiento de actuación elaborados a tal efecto.

3.- Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a esta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, al Servicio de Bomberos, y a la Policía Local del municipio o, en su caso, a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Jefe de la agrupación o del Jefe de la Policía Local.

4.- Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un plan, procedimiento o protocolo de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento del mando único, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado, en los términos previstos en este Reglamento.

5.- Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

6.- A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional, sito o que acuda al lugar de la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7.- Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que este les asigne.

8.- Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas, deberá comunicarlo de forma inmediata al responsable del operativo para que adopte las medidas que estime oportunas.

9.- El Jefe de cada uno de los grupos y equipos deberán velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de este, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad.

Artículo 17. Actuación fuera de servicio.

Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre y los colaboradores no actuarán como miembros de protección civil fuera de su ámbito de actuación. En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 112 y/o a los servicios profesionales oportunos.
- b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que este establezca.

Artículo 18. Funciones.

1.- La actuación de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas,



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

conforme a lo previsto en el plan territorial municipal de Fuente del Maestre, en los planes de actuación frente a riesgos específicos y en actos de pública concurrencia solicitados por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, siempre en tareas de apoyo y/o complementarias a los servicios de emergencia profesionales.

2.- En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de esta al centro de coordinación de emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3.- El plan territorial municipal frente a emergencias y los planes de actuación municipal frente a riesgos específicos podrán fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la agrupación en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

Artículo 19. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1.- Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas agrupaciones de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección civil.

2.- Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la Dirección del plan de protección civil activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el presente estatuto de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección civil.

3.- Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán en ningún caso la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20. Coordinación de actuaciones.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones de voluntarios de



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

protección civil dependerá de la dirección del puesto de mando avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los servicios de protección civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 21. Dependencia orgánica y funcional.

1.- La agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

La agrupación de voluntarios de protección civil dependerá del Alcalde o, en su caso, del Concejil Delegado y se integrarán funcionalmente en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, bajo el mando de su Jefatura o persona en quien delegue y dependiendo jerárquicamente del Jefe de la Policía Local.

No obstante, cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de protección civil, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

2.- La agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de Fuente del Maestre, dependerán orgánicamente del responsable de esta.

Artículo 22. Colaboradores.

En la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, podrán integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a esta ni estar sujetos a su Reglamento. A este respecto estos colaboradores pueden ser personas físicas, empresas públicas o privadas, colegios profesionales, etc.

Artículo 23. Estructura.

1.- La agrupación de voluntarios de protección civil de Fuente del Maestre atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurarán orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El equipo. Estará integrado por un mínimo de dos voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de equipo.
- b) El grupo. Estará integrado por un mínimo de dos equipos, y a cargo de un Jefe de grupo.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

2.- En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la agrupación de voluntarios de protección civil de Ayuntamiento de Fuente del Maestre, se organizará de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un equipo que se integrará en la Unidad Básica de Intervención. Cuando no se disponga de un mínimo de efectivos, para constituir un equipo, no se movilizaran los efectivos.

3.- La agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, contará con un Jefe de la agrupación.

Artículo 24. Nombramientos.

1.- El Jefe de la agrupación de voluntarios de protección del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, será nombrado por el Alcalde, de entre los miembros de la agrupación, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.

2.- Los Jefes de equipo y de grupo serán nombrados por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la agrupación.

Capítulo II.- El estatuto del voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Sección 1.ª.- Clasificación del personal voluntario al servicio de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 25. Clasificación del personal voluntario al servicio de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayto. de Fuente del Maestre.

1. Las personas físicas que se integran en la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre se clasifican en:

- a) Jefe de la agrupación de voluntarios.
- b) Jefe de grupo.
- c) Jefe de equipo.
- d) Voluntario en prácticas.
- e) Voluntario operativo.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

f) Voluntario colaborador.

2. La vinculación de los voluntarios con el ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social.

Artículo 26. Jefe de la agrupación de voluntarios.

1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.

2.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

- a) Pertener a la agrupación de voluntarios desde, al menos, dos años.
- b) Estar en posesión del permiso de conducir clase B, en vigor.
- c) Acreditar los tres niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección civil de la Junta de Extremadura.

Artículo 27. Jefe de grupo.

1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.

2.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

- a) Pertener a la agrupación de voluntarios desde, al menos, dos años.
- b) No haber sido expedientado dentro de la agrupación de voluntarios.
- c) Haber realizado un mínimo de 150 horas de servicios.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.
- e) Acreditar los dos niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección civil de la Junta de Extremadura.

3.- El Jefe de grupo será, cuando existan más de dos equipos en un operativo, el Jefe de equipo con mayor antigüedad que cumpla los requisitos anteriores, en el puesto de Jefe de equipo.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 28. Jefe de equipo.

- 1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.
- 2.- Los requisitos para ocupar este puesto serán preferentemente los siguientes:
 - a) Pertenecer a la agrupación de voluntarios desde, al menos, dos años.
 - b) No haber sido expedientado dentro de la agrupación de voluntarios.
 - c) Haber realizado un mínimo de 100 horas de servicios.
 - d) Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.

Artículo 29. Voluntario en prácticas.

Es toda aquella persona que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la agrupación y superar o estar en proceso de Formación Básica en su primer nivel las pruebas médicas y psicotécnicas, si proceden, establecidas por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, debe realizar con aprovechamiento un período de prácticas de un año.

A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Todo aquel voluntario en prácticas mayor de edad que reúna las características técnicas imprescindibles y esté en posesión de la titulación requerida, en su caso, podrá actuar en casos de extrema gravedad y urgencia, siempre y cuando vaya acompañado de al menos un voluntario operativo.

Artículo 30. Voluntario operativo.

1.- Es todo aquel voluntario que, tras superar el período de prácticas, sea nombrado por el Alcalde o, en su caso, por el Concejale Delegado, acordando su integración en la agrupación municipal de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre. Dicho voluntario ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

2.- Los voluntarios con edades comprendidas entre los doce y dieciocho años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero solo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

voluntario mayor de edad.

Artículo 31. Voluntarios colaboradores.

Son voluntarios colaboradores aquellas personas o entidades que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, autonómica o nacional, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

No pertenecerán a la estructura orgánica de la agrupación ni les será de aplicación este Reglamento.

Sección 2.^a- Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 32. Requisitos del voluntario.

1.- Para obtener la condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, de acuerdo con la normativa vigente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación. Las personas menores de edad podrán tener la condición de persona voluntaria siempre que se respete su interés superior y se cumplan los siguientes requisitos:
 - Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento previo y expreso por escrito de quien ejerza la patria potestad sobre las mismas, quienes ostenten su tutoría o su representación legal, atendiendo a cuestiones de responsabilidad civil y penal y capacidad de mantenimiento de relación contractual.
 - Las personas menores de 16 años y mayores de 12 años podrán llevar a cabo actividades de voluntariado de protección civil siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, o supongan un peligro para su integridad, y cuenten con la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad sobre las mismas, quienes ostenten su tutoría o su representación legal.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme
- d) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico dentro de la agrupación. En caso de personas voluntarias de avanzada edad, con discapacidad o en situación de dependencia, el consentimiento para su incorporación, la información y formación y las actividades que se le encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas de marcadas con los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.
- e) No tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. Estas circunstancias se acreditarán mediante la aportación de una certificación de antecedentes penales negativo de estos delitos.
- f) No haber sido condenada por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, trata y explotación de menores. Este extremo se deberá acreditar mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- g) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, impartido por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, o por otra entidad que imparta dicho curso de formación básica previamente homologado por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura. No obstante, en caso de no haber superado dicho curso a fecha de presentación de la solicitud de ingreso, deberá cursarlo obligatoriamente en la primera convocatoria que se celebre, integrándose provisionalmente en la agrupación bajo la figura de Voluntario en prácticas. Durante este período estarán habilitados para participar en actividades formativas y en el ámbito de la prevención definidas en el artículo 10 del presente estatuto.
- h) Superar las pruebas psicotécnicas, si procede, establecidas por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, para comprobar la idoneidad del aspirante.

2.- Para ello, deberán realizar la solicitud de incorporación a la agrupación acompañada de



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

La solicitud irá acompañada de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus mandos superiores.

3.- El Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en la agrupación del solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

4. La integración de las personas voluntarias en la agrupación requerirá de la suscripción del correspondiente acuerdo de incorporación que deberá formalizarse por escrito y ser firmado por ambas partes, definiendo de manera clara y precisa los compromisos adquiridos por cada una de las partes. Dicho acuerdo de incorporación quedará archivado en la agrupación, facilitando un duplicado a la persona voluntaria que firme el mismo.

5. El acuerdo de incorporación contendrá, como mínimo, las circunstancias relacionadas en el artículo 17.3 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre.

Artículo 33. Período en prácticas.

Una vez superado el período como voluntario en prácticas no inferior a un año y tras la supervisión de un voluntario tutor, el Jefe de la agrupación lo notificará al Alcalde para su propuesta como voluntario operativo.

Artículo 34. Nombramiento.

Una vez superado el período en prácticas, el Alcalde, a propuesta de la Jefatura, nombrará al voluntario en prácticas, voluntario operativo de protección civil y acordará, en su caso, su integración en la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 35. Suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1.- La condición de miembro de la agrupación de voluntariado de protección civil se suspenderá:



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito al Jefe de la Agrupación y al Ayuntamiento, en la que se haga constar el motivo de la misma, si procede, y su periodo de duración, si fuera posible.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, en aplicación de las previsiones disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de mayor rango en materia de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento interno de la agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.
- e) Cualquier otra que pueda recogerse en el acuerdo de incorporación a la agrupación.

2.- Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a veinticuatro meses, se incorporará a la agrupación como voluntario en prácticas.

Artículo 36. Extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1.- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en este Reglamento.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar por escrito al Jefe de la Agrupación y al Ayuntamiento.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación en aplicación de las previsiones disciplinarias que establece el Reglamento.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de la gravedad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- e) Por fallecimiento.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- f) Por disolución de la agrupación local de voluntariado de protección civil a la que pertenezca.
- g) Cualquiera otra que pueda ser recogida en el acuerdo de incorporación suscrito.

2.- Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Jefe de la agrupación, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado, con las garantías que contempla la normativa de procedimiento administrativo común para los expedientes de carácter sancionador.

3.- En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario. El interesado podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la agrupación.

Sección 3.^a- Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 37. Derechos.

El voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre tiene los derechos establecidos en el artículo 15 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, además de los siguientes:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para las empleadas y los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación, garantizándose la paridad e igualdad de oportunidades referidas al género en todas las formas de participación tanto en los órganos de la agrupación como en sus actividades.
- c) Percibir el reintegro de los gastos, previa justificación, que le ocasione su actividad de voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, debiendo hacer frente a estos gastos la administración pública de quien dependa la



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

planificación y organización del dispositivo establecido.

- d) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- e) Participar activamente en la agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- f) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- g) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la agrupación local, expedido por la Alcaldía o Concejal Delegado de Tráfico y Seguridad Ciudadana, o en quién legalmente delegue.
- h) Todos aquellos que se deriven del Reglamento y normas complementarias de la agrupación y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 38. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en el artículo 16 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, además de los siguientes:

- a) Actuar como miembro de la agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.
- c) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- d) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- e) Poner en conocimiento de la persona responsable de la agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- f) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- g) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

- h) Proporcionar, a todas las personas voluntarias un trato no discriminatorio por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) Abstenerse de utilizar vehículos de la agrupación si no dispone del carné correspondiente. En todo caso, serán conductores, preferentemente aquellos voluntarios que dispongan de la licencia BTP.
- j) Respetar la estructura de mando existente en la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- k) Acatar las instrucciones que le sean dadas por el director del puesto de mando avanzado.
- l) Aceptar los objetivos y fines de la agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- m) Usar los equipos del servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.
- n) Cubrir un mínimo de 25 horas anuales de servicios en la agrupación, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.
- o) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
- p) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- q) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- r) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la agrupación, en el acuerdo de incorporación y en la normativa aplicable.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Sección 4.^a- Reconocimiento de méritos y distinciones

Artículo 39. Reconocimiento de méritos

- 1.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntariado, y, por tanto, la constatación de estos a efectos honoríficos.
- 2.- Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
- 3.- Tanto las distinciones como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
- 4.- El Alcalde, a propuesta del Jefe de la agrupación de voluntarios, será el encargado de valorar las conductas meritorias así como las que sean objeto de sanción.

Artículo 40. Distinciones.

- 1.- Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio, por labores de salvamento o protección civil con riesgo para la vida o integridad física del interesado, por actos realizados en los que resulte el fallecimiento o invalidez de la persona, o por la trayectoria continuada de colaboración con las labores de protección civil, podrán ser distinguidas y recompensadas, siempre y cuando no concurra dolo, imprudencia o impericia del interesado en sus actuaciones en el servicio.
- 2.- Las distinciones podrán consistir en:
 - a) Medalla al Mérito de la Protección Civil.
 - b) Galardón de Honor.
 - c) Mención Pública y Felicitaciones.
- 3.- La Medalla al Mérito de la Protección Civil tendrá tres categorías:
 - a) Medalla de oro. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de heroísmo o de solidaridad, en los actos de servicio o con ocasión de ellos, en los que se sufran lesiones de las que resulte la pérdida de un miembro principal, secuela que genere incapacidad permanente para el servicio, o fallecimiento del interesado.
 - b) Medalla de plata. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

colaboración. Se podrá conceder cuando se sufran lesiones graves, de las que derive pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

- c) Medalla de bronce. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de cooperación de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional y estará en función de la valoración conjunta de las acciones a distinguir en relación con la participación en los fines de la protección civil.

4.- La Medalla al Mérito de la Protección Civil podrá ser individual o colectiva:

- a) La Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil se concederá a miembros de los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, en atención a actos excepcionales en los que hayan participado en el desarrollo de las labores de protección civil que tienen encomendadas.

Asimismo, se podrá conceder a aquellos ciudadanos que efectúen algún tipo de acción que, por su carácter heroico, solidario y colaborador, merezca este tipo de distinción.

La concesión de la Medalla corresponderá al Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía, o Concejal Delegado, una vez oído al Jefe de la Agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

- b) La Medalla Colectiva al Mérito de la Protección Civil se concederá a los organismos, o parte de los mismos, que conforman los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, para reconocer su labor colectiva en beneficio del servicio de protección civil.

La concesión de la Medalla corresponderá al Pleno a propuesta de la Alcaldía, o Concejal Delegado, una vez oído al Jefe de la Agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

5.- Junto a la Medalla al Mérito de la Protección Civil se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la misma.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

6.- El Galardón de Honor se otorgará a personas o entidades a título individual o colectivo que, cuando su trayectoria continuada de colaboración con las labores de protección civil haya evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, y en los que se sobresalga por su trabajo diario, responsable y profesional.

La concesión del Galardón de Honor corresponderá al Alcalde a propuesta del Jefe de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Junto con el Galardón de Honor se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga el mismo.

7.- Las Menciones Públicas y Felicitaciones, podrán otorgarse a título Individual o Colectivo, por la prestación de servicios de intervención frente a emergencias, como reconocimiento por su acción o actuación que puedan considerarse meritorias, por distintos supuestos de los que dan lugar a la concesión de las distinciones reseñadas anteriormente.

La concesión de las Menciones Públicas y Felicitaciones corresponderá al Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación de voluntarios de protección civil.

8.- Todas las distinciones se formularán por escrito. En el escrito que se proponga la concesión de las distinciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma.

A los titulares de las distinciones, se les entregará, además, un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo.

9.- En el caso de que algún condecorado cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Pleno de la Corporación.

10.- Las distinciones serán anotadas en el expediente personal del voluntariado.

11.- La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con los actos solemnes de celebración del día de la Constitución, 6 de diciembre.

12.- Además de lo anterior, se admitirán y estudiarán todas las propuestas para la concesión de las distinciones, efectuadas por los responsables de los servicios de primera intervención



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

como son Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, etc.

Capítulo III.- Formación

Artículo 41. Objetivo y desarrollo de la formación.

1.- La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2.- Esta formación será de carácter básica y obligatoria, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del voluntariado de protección civil y emergencias de Extremadura, y carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva agrupación.

Artículo 42. Formación del voluntariado y homologación.

1.- La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 24 horas lectivas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La protección civil en la Comunidad Autónoma de Extremadura: normativa, organización, planificación, riesgos y voluntariado.
- b) Primeros auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Seguridad vial.
- f) Habilidades sociales.

Tanto la metodología como la totalidad de los contenidos del curso deberán integrar transversalmente la perspectiva de género, incorporando objetivos y actuaciones específicos dirigidos a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación, así como la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, proscribiendo cual quier discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en todos los ámbitos, y singularmente en las esferas económica, social, laboral, cultural y educativa.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

2.- La formación del voluntariado de protección civil será impartida por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Academia.

3.- Los criterios para la homologación de los cursos impartidos por otras entidades se regirán por la normativa que establezca los requisitos y el procedimiento para su reconocimiento por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

4.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores para su reconocimiento.

Capítulo IV. Distintivos de las agrupaciones

Artículo 43. Distintivos del voluntariado de protección civil

1.- Los distintivos del voluntariado de protección civil serán el conjunto de símbolos externos que identifican a los miembros, equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones de voluntariado de protección civil.

2.- Se clasifican en insignias y divisas.

- a) Son consideradas insignias a los efectos de este decreto los escudos de protección civil del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, otros distintivos oficiales concedidos y regulados por distinta normativa y aquellos socialmente reconocidos concedidos por alguna institución como reconocimiento al trabajo voluntario de protección civil.

La insignia del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos del anexo I del Decreto 100/2021, de 1 de septiembre, o norma que lo sustituya.

- b) Las divisas son aquellos distintivos logrados en función del grado y escala de pertenencia del personal voluntario, que tiene que ver con la responsabilidad y mando dentro de la organización.

Mediante las divisas se definen las categorías jerárquicas que conforman las agrupaciones de voluntariado de protección civil, según se detalle en la orden que se desarrolle.

3.- Para su diseño, colocación, tamaños, distribución o utilización de estos distintivos se



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

estará a lo dispuesto en la normativa dictada por la consejería competente en materia de protección civil y emergencias, vigente en cada momento.

Artículo 44. Uso de los distintivos.

Los distintivos sólo podrán utilizarse durante la realización de un servicio de protección civil y emergencias, actividades formativas oficiales y actos de representación, así como en la realización de ejercicios y simulacros.

Se prohíbe el uso de cualquier otro signo distintivo sobre el uniforme y vehículos salvo en los casos expresamente previstos en las normas que resulten de aplicación.

Capítulo V. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones

Artículo 45. Equipamiento de las agrupaciones.

- 1.- El Ayuntamiento de Fuente del Maestre garantizará a la agrupación de voluntarios el equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- 2.- Los voluntarios dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
- 3.- Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, debiéndose en todo caso, adaptarse a las diferencias y necesidades morfológicas de hombres y mujeres.
- 4.- Las agrupaciones estarán obligadas a elaborar y mantener un inventario de todo el material y equipamiento de su propiedad, que deberá ser almacenado de forma ordenada, numerada y ser conservado en buenas condiciones.
- 5.- Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Deberán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.
- 6.- El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la agrupación.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 46. Automóviles.

- 1.- Los automóviles empleados en el servicio de las agrupaciones serán de color blanco. Pueden llevar algún elemento de color naranja, conforme a lo que se disponga en la correspondiente orden de desarrollo.
- 2.- El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
- 3.- Se dispondrá la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL” + “MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL (INSIGNIA)”
- 4.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.
- 5.- En el caso de que el vehículo proceda de una donación de una entidad pública o privada, se admitirá la inscripción de su logo identificativo en uno o ambos laterales traseros del vehículo, siempre que el tamaño y su posición no den lugar a confusión en cuanto al carácter del vehículo y su fin.

Artículo 47. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

- 1.- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de las agrupaciones serán de color blanco. Pueden llevar algún elemento de color naranja, conforme a lo que se disponga en la correspondiente orden de desarrollo.
- 2.- En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL” + “MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL (INSIGNIA)”.
- 3.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.
- 4.- En el caso de que la motocicleta proceda de una donación de una entidad pública o privada, se admitirá la inscripción de su logo identificativo en uno o ambos laterales de la misma, siempre que el tamaño y su posición no den lugar a confusión en cuanto al carácter del vehículo y su fin.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 48. Instalaciones.

- 1.- A efectos de lo dispuesto en el presente estatuto, las instalaciones podrán ser fijas o móviles.
- 2.- En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción “AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL” + MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL”.
- 3.- En las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña, en lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL” + “MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL”.
- 4.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.
- 5.- En el caso de que la instalación proceda de una donación de una entidad pública o privada, se admitirá la inscripción de su logo identificativo en la parte frontal inferior de la misma o en algún lateral, siempre que el tamaño y su posición no den lugar a confusión en cuanto al carácter de la instalación y su fin

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

- 1.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas por el Alcalde o, en su caso, por el Concejales Delegado, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, conforme al procedimiento legalmente previsto y con las garantías de los procedimientos de carácter sancionador. No podrán imponerse sanciones sin audiencia del interesado.
- 2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 3.- Se considerarán faltas leves que serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, uniforme y material que tuviera a su cargo.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- b) La desobediencia a los mandos o responsables de la agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en este Reglamento.

4.- Se considerarán faltas graves que serán sancionadas con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la agrupación local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el responsable de la Unidad Básica de Intervención donde se integren, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la agrupación.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, uniforme, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- g) La acumulación de tres faltas leves.
- h) En el caso de no cumplir los servicios obligatorios y proporcionales establecidos en este Reglamento durante un año, por causas no imputables a la organización de la agrupación.

5.- Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la agrupación las siguientes:

- a) Vulnear el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Constitución.

- b) Reclamar a los ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- e) La agresión al público o a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) En el caso de no cumplir durante dos años seguidos o tres alternativos en el cómputo final de cinco años consecutivos, los servicios obligatorios y proporcionales establecidos en este Reglamento, por causas no imputables a la organización de la agrupación.

6.- Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

7.- Las sanciones por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

Artículo 50. Defensa del voluntariado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por la Alcaldía o Concejal Delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

En Fuente del Maestre, .- El Alcalde, Juan Antonio Barrios García.”